

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice diversos actos encaminados a garantizar el cumplimiento del artículo 46 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG118/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE REALICE DIVERSOS ACTOS ENCAMINADOS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES AUTORIDAD EN LA MATERIA, A QUIEN LE CORRESPONDE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES, Y ADEMAS, DE MANERA PERMANENTE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA ACTUALIZACION DEL PADRON Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL DE ELECTORES. TODAS ESTAS ACTIVIDADES DE DIFUSION A LA POBLACION.

2.- QUE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION I, PREVE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIO E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

3.- EL MISMO ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU FRACCION II, ESTABLECE EL MANDATO PARA QUE LA LEY GARANTICE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. ASI TAMBIEN, DICHO PRECEPTO PREVE EL DERECHO DE LOS INSTITUTOS POLITICOS AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA MISMA LEY.

4.- QUE EL ARTICULO 68 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.

5.- QUE, POR SU PARTE, EL ARTICULO 22 DEL CITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE EN SU PARRAFO 3, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, ASI COMO QUE GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y EL MISMO CODIGO.

6.- EN EL MISMO TENOR, EL ARTICULO 36 PARRAFO 1, INCISOS b) Y c) DEL CODIGO ELECTORAL PREVE COMO DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, GOZAR DE LAS GARANTIAS QUE EL CODIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES, ASI COMO EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL MISMO CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN.

7.- QUE EL ARTICULO 38 DEL CITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL EN EL PARRAFO 1 INCISO j), ESTABLECE COMO UNA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LA DE PUBLICAR Y DIFUNDIR

EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASI COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LES CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE.

8.- EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO 42 DEL CODIGO ELECTORAL OBLIGA A LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE, AL EJERCICIO SUS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION, DIFUNDAN SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, PROGRAMAS DE ACCION Y PLATAFORMAS ELECTORALES.

9.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 41 PARRAFO 1 INCISO a) DEL CODIGO EN LA MATERIA, SEÑALA COMO UNA DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LA DE TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42 AL 47 DEL MISMO CODIGO.

10.- QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO EL TRAMITE DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 44 AL 47 DEL MISMO CODIGO.

11.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 PARRAFO 1 DEL MISMO CODIGO, DEL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION, CADA PARTIDO POLITICO DEBE DISFRUTAR DE 15 MINUTOS MENSUALES EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACION. SE HACE ENFASIS EN QUE LOS 15 MINUTOS A QUE HACE ALUSION EL PRECEPTO CITADO, CORRESPONDEN AL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO.

12.- EL MISMO NUMERAL 44 EN SU PARRAFO 2 ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO, ADEMAS DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN UN PROGRAMA ESPECIAL QUE ESTABLECERA Y COORDINARA LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA SER TRANSMITIDO POR RADIO Y TELEVISION DOS VECES AL MES.

13.- POR SU PARTE, EL CITADO ARTICULO 44 EN SU PARRAFO 4 SEÑALA QUE, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO Y A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PODRAN TRANSMITIRSE PROGRAMAS EN COBERTURA REGIONAL Y QUE ESTOS PROGRAMAS NO EXCEDERAN DE LA MITAD DEL TIEMPO ASIGNADO A CADA PARTIDO PARA SUS PROGRAMAS DE COBERTURA NACIONAL Y SE TRANSMITIRAN ADEMAS DE ESTOS.

14.- QUE EL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS TIEMPOS DESTINADOS A LAS TRANSMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TENDRAN PREFERENCIA DENTRO DE LA PROGRAMACION GENERAL EN EL TIEMPO ESTATAL EN LA RADIO Y LA TELEVISION.

15.- EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 46 DEL CODIGO, IGUALMENTE SEÑALA QUE DEBE CUIDARSE QUE DICHOS PROGRAMAS SEAN TRANSMITIDOS EN COBERTURA NACIONAL.

16.- EL MISMO PRECEPTO LEGAL, ESTABLECE DE MANERA EXPRESA LA OBLIGACION PARA LOS CONCESIONARIOS TRANSMITAN LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA.

17.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 46, PARRAFO 3, DISPONE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS GESTIONAR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LA RADIO Y LA TELEVISION PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ASI COMO LAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

18.- QUE EL ARTICULO 69, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO, EL DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, EL DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, ENTRE OTROS.

19.- QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

20.- QUE EL ARTICULO 1, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE EN FORMA EXPRESA, QUE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO CUAL IMPLICA LA OBLIGACION PARA TODA AUTORIDAD Y PARA LOS GOBERNADOS DE OBSERVAR SU Estricto CUMPLIMIENTO.

21.- QUE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

22.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS, LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

23.- EL MISMO ARTICULO 82, PARRAFO 1, DEL MULTICITADO CODIGO, EN SUS INCISOS h) E i), ESTABLECE TAMBIEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y LA DE VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ACTUE EN IGUALES TERMINOS.

24.- QUE EL PRECITADO ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTERIORES ATRIBUCIONES Y LAS DEMAS QUE LE SEÑALA EL CITADO CODIGO.

25.- EN ESTE SENTIDO EL ARTICULO 83 PARRAFO 1 INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DE ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

26.- QUE EL ARTICULO 93 PARRAFO 1 INCISO g) DEL CODIGO ELECTORAL, DISPONE COMO UNA ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS EJERZAN SUS PRERROGATIVAS Y PUEDAN ACCEDER A LA CONTRATACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION, EN LOS TERMINOS DEL MISMO CODIGO.

27.- QUE EL ESTADO DISPONE DE LOS TIEMPOS OFICIALES DE DIFUSION EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISION; DERIVADO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90. DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CORRESPONDIENTE AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1968; DISPOSICION QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION, EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 10. DE JULIO DE 1969, QUE EN SU PUNTO PRIMERO, INCISO a) EL CUAL ESTABLECE EL EQUIVALENTE AL 12.5% DEL TIEMPO DIARIO DE TRANSMISION.

28.- QUE LOS ARTICULOS 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINAN QUE ES OBLIGACION DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, INCLUIR GRATUITAMENTE EN SU PROGRAMACION DIARIA, 30 MINUTOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, SOBRE ACONTECIMIENTOS DE CARACTER EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL, POLITICO, DEPORTIVO Y OTROS ASUNTOS DE INTERES GENERAL, NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

DICHAS DISPOSICIONES SEÑALAN QUE EL TIEMPO MINIMO EN QUE PODRA DIVIDIRSE LA MEDIA HORA, NO SERA MENOR DE 5 MINUTOS.

29.- QUE DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTABLECE EN SU ARTICULO 27 FRACCIONES XVI Y XVII COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONDUCIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS RELACIONES POLITICAS DEL PODER EJECUTIVO CON LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y FOMENTAR EL DESARROLLO POLITICO, CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS Y PROMOVER LA ACTIVA PARTICIPACION CIUDADANA, ENTRE OTRAS FACULTADES. EL MISMO NUMERAL, EN SU FRACCION XXVII, ESTABLECE COMO FACULTAD DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA DE FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACION. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN SU ARTICULO 8, DETERMINA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE CONCEDEN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LAS EJERCERA POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INFORMACION Y CINEMATOGRAFIA.
- B) LOS ARTICULOS 10, FRACCION IV Y 11, FRACCION VIII, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINAN COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA DE VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY; Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA DE COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL CON APEGO AL ARTICULO TERCERO CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES EDUCATIVAS.
- C) EL ARTICULO 5, FRACCIONES I, II, IV, XXI, XXVII Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DISPONE QUE SON FACULTADES INDELEGABLES DEL TITULAR DE DICHA SECRETARIA, ENTRE OTRAS, LA DE ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS POLITICAS DE LA SECRETARIA, ASI COMO PLANEAR Y COORDINAR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR COORDINADO; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS RELEVANTES ENCOMENDADOS A LA SECRETARIA Y A SUS ENTIDADES COORDINADAS; LA DE FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA; LA DE CONDUCIR LA POLITICA INTERIOR QUE COMPETA AL EJECUTIVO FEDERAL Y NO SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; LA DE CONDUCIR LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACION; Y LA DE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LAS PROPUESTAS PARA REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN LOS CANALES CONCESIONADOS DE RADIO Y TELEVISION.
- D) EL ARTICULO 59 EN LA SEGUNDA PARTE DE SU PRIMER PARRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y EL ARTICULO 12 DE SU REGLAMENTO, DETERMINA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALARÁ LA DEPENDENCIA QUE DEBA PROPORCIONAR EL MATERIAL PARA EL USO DE DICHO TIEMPO Y QUE LAS EMISIONES SERAN COORDINADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.
- E) EL ARTICULO 9, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE SEÑALAR EL GRADO DE PRIORIDAD QUE CORRESPONDA PARA SU DIFUSION, SEGUN SU IMPORTANCIA, A LOS PROGRAMAS ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PUBLICOS QUE SE TRANSMITAN EN EL TIEMPO DEL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE LA MATERIA; Y CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTAN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ESTOS SU DIFUSION SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA EN LOS CUALES

OTRAS AUTORIDADES PODRAN DIRECTAMENTE, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE LA MATERIA.

- F) EL ARTICULO 15, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE APOYO A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE ATENDER Y, EN SU CASO, REMITIR A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS PETICIONES QUE FORMULEN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES; LA DE PROPICIAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES; LA DE COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES PARA LA ATENCION A SUS PETICIONES; LA DE PROPORCIONAR A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES LA ASESORIA QUE REQUIERAN PARA SU ADECUADA ESTRUCTURACION; LA DE TENER LA PARTICIPACION QUE DETERMINEN LAS LEYES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS QUE SE EFECTUEN EN TODO EL PAIS, PARA CONFORMAR UNA BASE DE DATOS DEBIDAMENTE INTEGRADA ACERCA DE LOS MISMOS; Y LA DE PROMOVER Y, EN SU CASO, DESARROLLAR PROGRAMAS DE ORIENTACION Y CAPACITACION TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLITICAS, SOCIALES Y CIVILES.
- G) EL ARTICULO 16, FRACCIONES I, II, IV Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO POLITICO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE PROMOVER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLITICO DEL PAIS; LA DE COADYUVAR EN LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA DEMOCRATICA NACIONAL; LA DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA DEMOCRATICA, ASI COMO REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS QUE CONTRIBUYAN A LA MODERNIZACION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA FORTALECER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES Y LA EFICACIA DEL SISTEMA FEDERAL; LA DE DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A INCREMENTAR LOS NIVELES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DE CULTURA POLITICA.
- H) EL ARTICULO 17, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE A LA DIRECCION GENERAL DE ENLACE POLITICO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE APOYAR LAS TAREAS QUE REALICE LA SECRETARIA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DEMOCRATICO DEL PAIS; LA DE DESARROLLAR VINCULOS POLITICOS CON EL CONGRESO DE LA UNION, CONGRESOS LOCALES, AGRUPACIONES, PARTIDOS POLITICOS Y GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA RECOGER Y ENCAUZAR PROPUESTAS QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRATICA; LA DE ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA PARTICIPACION MAS EFICAZ DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIONES POLITICAS E INSTITUCIONALES; LA DE COORDINAR Y JERARQUIZAR LAS PROPUESTAS Y LA INFORMACION SOBRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES CON PARTICIPACION POLITICA, A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DEMOCRATICO DEL PAIS, Y LA DE ANALIZAR LOS PROCESOS POLITICOS Y PONER EN PRACTICA ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO POLITICO, A LA COLABORACION ENTRE LOS PODERES DE LA UNION Y ENTRE ESTOS Y LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, ASI COMO FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PUBLICOS.
- I) EL ARTICULO 23, FRACCIONES I, IV, V, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXI Y XXXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DETERMINA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN A LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA; LA DE SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO LO RELATIVO A LA COORDINACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REALIZA LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA; LA DE PROMOVER, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS, LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION Y DESCENTRALIZACION NACIONALES; LA DE REGULAR LA TRANSMISION DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISION; LA DE PROVEER LO NECESARIO PARA EL USO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION; LA

DE CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTEN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ESTOS SU DIFUSION, SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA, EN LOS CUALES LAS AUTORIDADES PODRAN DIRECTAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISION DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION; LA DE COLABORAR CON LA COMISION DE RADIODIFUSION PARA TRANSMITIR LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR RADIO Y TELEVISION, SEGUN LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMAS NORMAS APLICABLES; LA DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANALISIS Y EVALUACIONES NECESARIAS PARA CONOCER OPORTUNAMENTE LOS EFECTOS DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION Y DE LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y, EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE; Y LA DE SUPERVISAR LA COBERTURA Y PRODUCCION PARA LA TELEVISION DE LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS CIVICOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL.

- J) EL ARTICULO 97 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION DISPONE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS ESTAN OBLIGADOS A ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE POR ESCRITO LES HAGA LA SECRETARIA DE GOBERNACION, SI A JUICIO DE ESTA LAS TRANSMISIONES NO SE AJUSTARAN A LA MISMA LEY O A SU REGLAMENTO.
- K) POR SU PARTE, EL ARTICULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, PREVE QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEBE HACER A LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS, LAS OBSERVACIONES O EXTRAÑAMIENTOS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL YA CITADO ARTICULO 97 DE LA LEY EN LA MATERIA Y QUE, EN CASO DE NO SER ATENDIDOS, SE LES IMPONDRAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LA MISMA LEY.

30.- QUE POR ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE AGOSTO DE 1969 SE ORDENO LA CONSTITUCION DE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.

31.- QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS RELATIVAS A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ADEMAS DE ENCONTRARSE EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LAS LEYES ELECTORALES, ASIMISMO SE ENCUENTRAN REGULADAS Y DENTRO DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE LA RADIO Y TELEVISION, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) EL ARTICULO 50, EN SUS FRACCIONES I, III, Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE LA RADIO Y LA TELEVISION, TIENEN LA FUNCION SOCIAL DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA. AL EFECTO, A TRAVES DE SUS TRANSMISIONES, DISPONE QUE ESTAS PROCURARAN, ENTRE OTRAS, AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL SOCIAL, LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS VINCULOS FAMILIARES, CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS NACIONALES, LAS COSTUMBRES DEL PAIS Y SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, Y FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS, LA UNIDAD NACIONAL, AMISTAD Y COOPERACION INTERNACIONALES.
- B) EN RELACION CON EL ARTICULO ANTERIOR, EL ARTICULO 60. DE LA MISMA LEY, DETERMINA QUE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PROMOVERAN LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE DIVULGACION CON FINES DE ORIENTACION SOCIAL, CULTURAL Y CIVICA.
- C) EL ARTICULO 3, DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LA RADIO Y LA TELEVISION ORIENTARAN PREFERENTEMENTE SUS ACTIVIDADES A LA AMPLIACION DE LA EDUCACION POPULAR, LA DIFUSION DE LA CULTURA, LA EXTENSION DE LOS CONOCIMIENTOS, LA PROPALACION DE LAS

IDEAS QUE FORTALEZCAN NUESTROS PRINCIPIOS Y TRADICIONES; EL ESTIMULO A NUESTRA CAPACIDAD PARA EL PROGRESO; A LA FACULTAD CREADORA DEL MEXICANO PARA LAS ARTES, Y EL ANALISIS DE LOS ASUNTOS DEL PAIS DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, A TRAVES DE ORIENTACIONES ADECUADAS QUE AFIRMEN LA UNIDAD NACIONAL.

32.- QUE EL ARTICULO 13, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DETERMINA QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LA MISMA CALIDAD DE TRANSMISION QUE LA UTILIZADA EN SU PROGRAMACION NORMAL, EN EL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO.

33.- QUE EN ESTA MISMA FECHA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, HA RENDIDO UN INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL QUE SE DESPRENDE QUE PERSISTEN INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DIAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

34.- EN ESE SENTIDO, ESTE CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE DEBE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 46 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL LE IMPONE LA OBLIGACION DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; ASI COMO DEL RESTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS, CONFERIDAS AL INSTITUTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CODIGO EN LA MATERIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 PARRAFO SEGUNDO FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 PARRAFO 1, 68 PARRAFO 1, 70 PARRAFO 1, 72, 73 PARRAFO 1 Y 82 PARRAFO 1 INCISOS b), h), i), Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION UN INFORME DETALLADO DE LOS TRAMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LOS INCUMPLIMIENTOS EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2001-2002, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIOS DEPPP/464/2001 Y DEPPP/638/2001, LOS DIAS 3 DE ABRIL Y 23 DE MAYO DE 2001 RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION UN INFORME DETALLADO DE LOS TRAMITES Y NEGOCIACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS HASTA AHORA EN LA APERTURA DE TIEMPOS DE ESTADO PARA ATENDER A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION CONFORME A LOS TERMINOS DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003, PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA MEDIANTE OFICIO DEPPP/1320/2002 EXPEDIDO EL 1 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE ASEGURAR QUE LOS TIEMPOS QUE CONCEDA EL ESTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION QUE SE TRANSMITIRAN ENTRE AGOSTO DE 2002 Y AGOSTO DE 2003

CORRESPONDAN A LO SOLICITADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS A TRAVES DE LA COMISION DE RADIODIFUSION SEGUN LO ESPECIFICADO EN EL PLAN DE MEDIOS APROBADO POR ESE ORGANO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 46, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA RENDIR UN INFORME QUINCENAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS GESTIONES QUE REALICE DURANTE EL PERIODO DE TRAMITES Y NEGOCIACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEDIOS PARA LOS PROGRAMAS PERMANENTES Y ESPECIALES 2002-2003 EN LOS TERMINOS QUE DEFINIERON LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Causa Nueva, A.C., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG129/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-066/2002.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal, licenciado Eutiquio López Hernández;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de

enero de dos mil dos pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández;

- C) La cantidad de 10,429 (diez mil cuatrocientos veintinueve) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ y una impresión de asociados registrados en lista;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: doce contratos de comodato en los estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal; once recibos de pago de predial en copia simple en los estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Guanajuato, Chiapas, Morelos, Sinaloa y Distrito Federal; un recibo en copia simple de pago de suministro de agua en el Estado de Chiapas; un recibo en original de suministro de agua en el Estado de Sinaloa; un recibo en copia simple de pago de servicio telefónico en el Estado de Chiapas; un recibo de pago de energía eléctrica en copia simple del Estado de México; y
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Tabasco, Hidalgo, Querétaro, México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentó el proyecto de resolución respectivo.

9. Con fecha seis de mayo de dos mil dos, la agrupación política denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C." interpuso recurso en contra de la violación a sus Derechos Políticos Electorales, por medio de su representante legal Ismael Ordaz Jiménez, debido a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.

10. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente número SUP-JDC-066/2002, en relación con el antecedente anterior.

11. El tres de julio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C.P. Ismael Ordaz Jiménez quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.) y 4 (triplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos o tres o más veces por la solicitante; en la columna 5 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 6 (otra APN) se consideran las manifestaciones formales de asociación que corresponden a otra(s) agrupación(es) u organización(es); en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no

contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		Total de 9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 s/firma	6 otra APN	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	110	0	0	0	0	0	0	110
Baja California	133	0	0	0	0	0	3	133
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	298	0	0	0	0	0	1	298
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	825	0	0	8	0	0	1	817
Guerrero	50	0	0	0	0	0	0	50
Hidalgo	161	0	0	0	0	0	0	161
Jalisco	16	0	0	0	0	0	0	16
México	1792	0	0	24	1	0	0	1767
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	183	0	0	1	0	0	0	182
Nayarit	213	1	0	0	0	0	0	212
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	4005	20	0	14	0	0	0	3971
Puebla	3	0	0	0	0	0	0	3
Querétaro	37	0	0	0	0	0	0	37
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	2010	8	0	6	11	0	0	1985
Sonora	135	0	0	0	0	0	0	135
Tabasco	144	0	0	0	0	0	0	144
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	20	0	0	0	0	0	0	20
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	203	0	0	1	0	0	0	202
Total	10,339	29	0	54	12	0	5	10,244
Asociados Afiliados a más de una Asociación	23				Total: 10,221			

En el caso de los 23 (veintitrés) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento Causa Nueva", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Fuerza del Comercio", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.", "Movimiento de Expresión Política, A.C.", "Poder Ciudadano" y "Generación Revolucionaria", "Integración por la Democracia Social". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 90., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se descuentan los afiliados comunes de la asociación de ciudadanos "Movimiento Causa Nueva".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional,

ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las

asociaciones señaladas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGIA”, se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del “INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	110	0	0	0	0	0	0	0	110
Baja California	133	0	0	0	0	0	0	0	133
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	298	0	0	0	0	0	0	0	298
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	824	0	0	0	2	0	0	3	825
Guerrero	50	0	0	0	0	0	0	0	50
Hidalgo	161	0	0	0	0	0	0	0	161
Jalisco	16	0	0	0	0	0	0	0	16
México	1792	2	0	0	1	0	0	1	1790
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	183	0	0	0	0	0	0	0	183
Nayarit	214	0	0	0	2	0	0	1	213

Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	4027	5	0	0	27	0	0	5	4000
Puebla	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Querétaro	37	0	0	0	0	0	0	0	37
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	2013	0	0	0	3	3	0	0	2010
Sonora	135	0	0	0	0	0	0	0	135
Tabasco	144	0	0	0	0	0	0	0	144
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	20	0	0	0	0	0	0	0	20
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	204	0	0	0	1	0	0	0	203
Total	10,365	7	0	0	36	3	0	10	10,332

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de “LA METODOLOGIA”, la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,362 (diez mil trescientos sesenta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 966 (novecientos sesenta y seis) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,396 (nueve mil trescientos noventa y seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	110	7	103
Baja California	137	22	115
Baja California Sur	3	0	3
Campeche	0	0	0
Coahuila	1	0	1
Colima	0	0	0
Chiapas	293	27	266
Chihuahua	2	0	2
Durango	0	0	0
Guanajuato	824	36	788
Guerrero	49	10	39
Hidalgo	161	70	91
Jalisco	19	0	19
México	1789	471	1318
Michoacán	2	0	2
Morelos	185	11	174
Nayarit	209	49	160

Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	4020	154	3866
Puebla	4	1	3
Querétaro	36	0	36
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	2004	65	1939
Sonora	134	14	120
Tabasco	143	13	130
Tamaulipas	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	2	0	2
Yucatán	22	7	15
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	211	9	202
Total	10,362	966	9,396

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en 17 fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,396 (nueve mil trescientos noventa y seis) el total arrojado de inconsistencias 95 (noventa y cinco) de las manifestaciones de afiliación así como de los 23 (veintitrés) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "México Líder Nacional" cuenta con la cantidad de 9,278 (nueve mil doscientos setenta y ocho) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó protocolización de acta de asamblea constitutiva número ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del notario público número treinta y cinco en el Distrito Federal licenciado Eutiquio López Hernández.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Un contrato de comodato, un recibo de pago de predial en copia simple, un recibo en copia simple de pago de servicio telefónico y un recibo en copia simple de pago de suministro de agua.	Sí existe

Guanajuato	Guanajuato	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	No existe
México	México	Dos contratos de comodato, un recibo de pago de predial en copia simple y un recibo de pago de energía eléctrica en copia simple.	Sí existe
Morelos	Morelos	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Oaxaca	Oaxaca	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Querétaro	Querétaro	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Sinaloa	Sinaloa	Un contrato de comodato un recibo de pago de predial en copia simple y un recibo de pago de suministro de agua.	Sí existe
Tabasco	Tabasco	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Yucatán	Yucatán	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple.	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Un contrato de comodato y un recibo de pago de predial en copia simple	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye lo siguiente: primero, que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Golfo de Perora No. 73, fracc. Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y segundo, con base al informe de los Vocales Ejecutivos resultado de la certificación de la existencia de las sedes delegaciones en los estados mencionados en el punto seis de la presente resolución, el Estado de Hidalgo no tiene sede delegacional, por lo que esta asociación de ciudadanos cuenta sólo con delegaciones en las siguientes diez entidades federativas: Tabasco, Querétaro, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos, Distrito Federal y Estado de México, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del “INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en tres fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a),

b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento Causa Nueva, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO", no así con el inciso E) de dicho instructivo, así como lo dispuesto en el artículo 35 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso e) del "INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el Anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XIII. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-066/2002, respecto de la protección de los derechos político electorales, en la que se ordena se realice de nueva cuenta la diligencia encaminada en comprobar la existencia de la delegación correspondiente al Estado de México.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-066/2002, procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Causa Nueva, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I., en acatamiento a la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I.", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-092/2002.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes".
- C) La cantidad de 8,600 (ocho mil seiscientos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentadas en medio magnético de 3½ y una impresión.

- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento Privado, que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha 26 de Enero del 2002, en el que se indica que se llevo a cabo la asamblea constitutiva de la Asociación de Ciudadanos denominada “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes”.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, catorce contratos de comodato en los siguientes estados, Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Morelos, Veracruz y Distrito Federal; en las siguientes Entidades se presentaron dos contratos de Comodato: Michoacán, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos mediante oficios número DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de: Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Distrito Federal mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presento el proyecto de resolución respectivo

9. Con fecha catorce de mayo de dos mil dos, la agrupación política denominada “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.”, interpuso recurso en contra de la violación sus Derechos Políticos Electorales, por medio de su representante legal Obed Javier Cruz Pérez, debido a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos.

10. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente número SUP-JDC-092/2002, en relación con el antecedente anterior.

11. El tres de julio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en

obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del Lic. Obed Javier Cruz Pérez, Representante Legal de nuestra Organización Política, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Privado que se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.), 5 (cuadruplic.) se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; 6 (sin firma) manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas sin firma; en la 7 (s/clave), la cantidad correspondiente a la manifestación a los cuales no se les precisó la clave; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	2	0	0	0	0	0	0	2

Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	7	0	0	0	0	0	0	7
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	24	0	0	0	0	0	0	24
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	321	0	0	0	0	0	0	321
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	7
México	356	2	0	0	3	0	0	351
Michoacán	11	0	0	0	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	4
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	26	0	0	0	0	0	0	26
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	6	0	0	0	0	0	0	6
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	100	0	0	0	0	0	0	100
Veracruz	167	0	0	0	0	0	0	167
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	8,062	7	0	0	6	20	0	8,049
Subtotal	9,131	9	0	0	9	20	0	9,113
Asociados Afiliados a más de una Asociación	0							Total 9,113

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (más de tres), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las

columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 más de tres	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	7	0	0	0	1	0	0	0	6
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	24	0	0	0	0	0	0	8	32
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Hidalgo	319	0	0	0	0	0	0	1	320
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	0	7
México	0	0	0	0	0	0	0	351	351
Michoacán	81	0	0	0	70	0	0	0	11
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Puebla	25	0	0	0	1	0	0	0	24
Querétaro	24	0	0	0	0	0	0	0	24
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Sinaloa	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Sonora	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Tlaxcala	100	0	0	0	3	0	0	0	97
Veracruz	153	0	0	0	1	0	0	0	152
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	8,043	9	0	0	0	0	0	660	8,692
Total	8,819	9	0	0	77	0	0	1,021	9,752

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,547 (ocho mil quinientos cuarenta y siete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 361 (trescientos sesenta y uno) corresponden a

asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	5	1	4
Baja California Sur	1	1	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	0	0	0
Colima	1	0	1
Chiapas	6	0	6
Chihuahua	2	0	2
Durango	1	0	1
Guanajuato	19	2	17
Guerrero	19	2	17
Hidalgo	34	2	32
Jalisco	6	0	6
México	1,536	115	1,421
Michoacán	85	3	82
Morelos	24	3	21
Nayarit	3	0	3
Nuevo León	4	1	3
Oaxaca	10	1	9
Puebla	25	4	21
Querétaro	24	1	23
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	8	0	8
Sinaloa	3	0	3
Sonora	2	1	1
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	4	1	3
Tlaxcala	106	2	104
Veracruz	167	3	164
Yucatán	4	0	4
Zacatecas	1	0	1
Distrito Federal	6,444	218	6,226
Total	8,547	361	8,186

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en 9 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,186 (ocho mil ciento ochenta y seis) el total arrojado de restar las 18 (dieciocho) inconsistencias de las manifestaciones de afiliación, se determina que la asociación denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes. cuenta con la cantidad de

8,168 (ocho mil ciento sesenta y ocho) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó en original Documento Privado que se suscriben en la Ciudad de México, Distrito Federal de fecha veintiséis de enero del dos mil dos y Contrato de Comodato que corresponde a la Sede Nacional.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
CHIAPAS	CHIAPAS	Contrato de Comodato, Recibo de Agua, Recibo Telefónico (fax), Recibo de Energía Eléctrica, agua	SI EXISTE
GUANAJUATO	GUANAJUATO	Contrato de Comodato y Pago de Energía Eléctrica	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	Contrato de Comodato y Recibo de Predial	SI EXISTE
MICHOACAN	MICHOACAN	Contrato de Comodato, Recibo de Predial y Recibo de Agua	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	Contrato de Comodato y Recibo de Energía Eléctrica	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	Contrato de Comodato y Recibo de Agua.	SI EXISTE
TLAXCALA	TLAXCALA	Contrato de Comodato y Recibo Telefónico	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	Contrato de Comodato y 2 de Energía Eléctrica	SI EXISTE
VERACRUZ	VERACRUZ	Contrato de Comodato y Recibo de Agua	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	Contrato de Comodato.	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Izcoatl Manzana 52 Lote 3, Colonia Santa Isabel Tela, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07010, en la Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Distrito Federal, Chiapas, Morelos, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Michoacán por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; al contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 3 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a),

b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con los preceptos legales correspondientes con lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO" y cumple con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO"; al contar con delegaciones en cuando menos diez Entidades Federativas.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número siete, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

XIII. Con fecha once de junio de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-092/2002, respecto de la protección de los derechos político electorales, en la que se ordena se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", en virtud de que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4; 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-092/2002, procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I..".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.